

* * * * *

Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural**Resolución de 11-03-2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para la instalación de producción de material cerámico propiedad de Hermanos Ortiz Bravo, S.A. (Fábrica III) ubicada en el término municipal de Cobeja, Toledo.**

Nº expediente: AAI-TO-040

1 Antecedentes de hecho

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, el propietario, "Hermanos Ortiz Bravo, S.A. (Fábrica III)", presenta, con fecha de 4 de julio de 2006, solicitud de aprobación de Autorización Ambiental Integrada para la instalación existente de fabricación de productos cerámicos, para su ubicación en el término municipal de Cobeja (Toledo).

Tras el preceptivo trámite de información pública llevado a efecto a través de la publicación, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 109 de 24 de mayo de 2007, del Anuncio de 4 de mayo de 2007, no se presentan alegaciones.

El expediente completo fue remitido, tal y como dispone el art. 19 de la Ley 16/2002, al Ayuntamiento de Cobeja con fecha de 19 de julio de 2007 y al Servicio de Residuos de la Dirección General de Prevención y Gestión Ambiental con fecha de 28 de mayo de 2007.

El Servicio de Residuos de la Dirección General de Prevención y Gestión Ambiental remite el correspondiente informe con fecha de 1 de agosto de 2007.

El Ayuntamiento de Cobeja no remite informe en el plazo señalado por el artículo 18 de la ley, ni hasta el momento de publicación de la presente resolución.

Con fecha 4 de diciembre de 2007 se remite el resumen de los condicionantes de la presente autorización dentro del trámite de audiencia, sin que el titular presentara alegaciones.

2 Antecedentes de derecho

Vistos:

- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).
- Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del

Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

- Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Los citados informes de los organismos competentes consultados.
- La Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- La Orden del ministerio de industria de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- El Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera en los aspectos no derogados expresamente por la misma.
- El Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.
- La Directiva 2002/3/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2002, relativa al ozono en el aire ambiente.
- La Ley 10/98 de 21 de abril, de Residuos.
- El Real Decreto 833/88 de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 de 14 de mayo de, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- El Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- La Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- La Orden del 21 de enero de 2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, sobre normas técnicas específicas de los almacenes e instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
- El Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, de estructura orgánica de las Confederaciones Hidrográficas.
- El Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas.
- El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- La Ley 37/2003, de Ruido, de 17 de noviembre de 2003
- El Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre de 2003, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- El Decreto 133/2007, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los dis-

tintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Esta Dirección General

Resuelve:

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada para la instalación existente, dedicada a la fabricación de productos cerámicos, ubicada en el término municipal de Cobeja (Toledo), y propiedad de Hermanos Ortiz Bravo, S.A. (Fábrica III) bajo las condiciones que se establecen a continuación.

3 Condiciones previas a la autorización

Con carácter previo a la entrada en vigor de los nuevos requisitos de explotación de la presente autorización, la empresa deberá dar cumplimiento a ciertos condicionandos de diseño y documentales.

Deberá notificarse al organismo competente la realización de las actuaciones previas señaladas en función de lo establecido particularmente en cada apartado.

3.1 Condiciones de diseño básicas

Las instalaciones para el almacenamiento y gestión interna de los residuos deberán cumplir tanto con los requisitos básicos de diseño y construcción establecidos tanto en la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, como en los condicionantes propios establecidos en la presente autorización.

Así mismo, con respecto a los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, se garantizará el estricto cumplimiento de las normas sobre acondicionamiento y toma de muestras en chimenea establecidas en la Orden de 18 de octubre de 1976, cumpliendo con los requisitos de altura mínima de focos y acondicionamiento para la medida establecidos en la presente autorización.

Las instalaciones para el almacenamiento de aguas residuales y su posterior retirada por parte de gestor autorizado deberán cumplir con los requisitos contemplados en la presente autorización.

Del mismo modo, las instalaciones para la recuperación de las aguas correspondientes al rechazo de ósmosis, deberán cumplir con los requisitos contemplados en la presente autorización con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

3.2 Documentación y actuaciones previas

En relación a la responsabilidad que por daños al medio ambiente se pudiese derivar por parte de la actividad, la empresa deberá contratar y suscribir un seguro de responsabilidad civil objetiva y solidaria que cubra los posibles costes derivados de la regeneración de los daños

ocasionados al medio ambiente a consecuencia de emisiones o vertidos producidos accidentalmente, así como por los daños derivados de la producción y almacenamiento de los residuos peligrosos generados en la empresa, con independencia de que exista culpa o negligencia por parte del responsable de la actividad.

La cuantía mínima del riesgo a asegurar será de 300.000 euros (trescientos mil euros), la cual deberá actualizarse anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Una vez aprobado el reglamento de desarrollo de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, se actualizarán las coberturas del citado seguro.

4 Condiciones de funcionamiento

Se establecen a continuación los condicionantes previstos para la autorización de la actividad en función de los diferentes modos de funcionamiento previstos.

4.1 Funcionamiento normal

Los condicionantes expuestos en el presente apartado vendrán referidos al funcionamiento normal de la explotación, y resultarán en condiciones genéricas y valores límite aplicables comúnmente en cualquier modo de funcionamiento. Sobre estos condicionantes se establecen ciertas restricciones excepcionales en el apartado 4.2, referidas al funcionamiento puntual en determinadas condiciones, denominadas transitorias.

4.1.1 Valores límite de emisión y medidas técnicas equivalentes.

Los valores límite de emisión establecidos en el presente apartado se han fijado teniendo en cuenta los siguientes factores:

a) Las mejores tecnologías y medidas técnicas equivalentes existentes para el centro industrial y, en concreto:

- El control adecuado de las materias primas, combustibles y aditivos añadidos a la arcilla.
- El establecimiento de sistemas de gestión de la energía que permitan la mejora de la eficiencia y la recuperación de la energía residual de los gases, así como la implantación de sistemas de cogeneración energética.
- La optimización del control del proceso incluyendo sistemas de control automático computerizado de parámetros en procesos como hornos, secaderos, cogeneración, dosificación, sistemas de depuración y evacuación, etc.
- Las mejoras en el aislamiento térmico de hornos y secadero y en los cerramientos y compuertas.
- La utilización de quemadores de alta velocidad.
- La utilización de combustibles limpios, como el gas natural, en sustitución de combustibles con un mayor impacto ambiental.
- La modificación y rediseño de productos que permitan una reducción en el consumo de recursos naturales y en la generación de impactos ambientales.
- La reducción de los almacenamientos al aire libre y el establecimiento de medidas técnicas y buenas prácticas

en aquellas operaciones con generación de emisiones difusas de partículas.

- La instalación de tecnologías para la corrección de las emisiones canalizadas, tales como filtros manga, filtros electrostáticos, sistemas de postcombustión, etc.

b) La ubicación de la empresa y situación en la que se encuentra su entorno, teniendo en cuenta que esta se emplaza en una zona industrial poblada, entre los cascos urbanos de Cobeja, del que dista unos 100 metros y Pantoja, del que dista unos 2.200 metros.

c) Las características propias del proceso productivo, su evolución y previsiones, descritas en el proyecto básico que acompaña la solicitud de autorización ambiental integrada.

d) La normativa medioambiental en vigor aplicable a la empresa.

Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, para cada una de las situaciones de funcionamiento examinadas, serán válidos siempre y cuando no se produzca superación de los valores límite y umbrales de calidad del aire en la zona afectada, teniendo validez hasta que las condiciones observadas para su establecimiento varíen de forma que puedan verse reducidos.

4.1.1.1 Valores límite de emisión a la atmósfera en funcionamiento normal.

Se establecen los siguientes valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera para condiciones de funcionamiento normal, una vez estabilizado el proceso y con valores por encima del 60% de carga de los hornos:

Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera (en mg/Nm³):

Contaminante: Partículas sólidas totales

Horno Túnel *: 20

Secadero*: 10

Caldera **: —

Extracciones: 30

Contaminante: NO_x (como NO₂)

Horno Túnel *: 80

Secadero*: 25

Caldera **: 130

Extracciones: —

Contaminante: SO_x

Horno Túnel *: 10

Secadero*: 5

Caldera **: 5

Extracciones: —

Contaminante: CO

Horno Túnel *: 200

Secadero*: 30

Caldera **: 50

Extracciones: —

Contaminante: COVNM

Horno Túnel *: 50

Secadero*: 20

Caldera **: —

Extracciones: —

Contaminante: HCl

Horno Túnel *: 5

Secadero*: 6

Caldera **: —

Extracciones: —

Contaminante: HF

Horno Túnel *: 2

Secadero*: 2

Caldera **: —

Extracciones: —

Contaminante: Ni y compuestos

Horno Túnel *: 0,1

Secadero*: —

Caldera **: —

Extracciones: —

Contaminante: Pb y compuestos

Horno Túnel *: 0,1

Secadero*: —

Caldera **: —

Extracciones: —

Contaminante: Zn y compuestos

Horno Túnel *: 0,3

Secadero*: —

Caldera **: —

Extracciones: —

* Expresado al 18% de O₂ y gas seco.

** Expresado al 6% de O₂ y gas seco.

Los valores límite de emisión deberán controlarse en función de lo dispuesto en las condiciones de explotación de la presente autorización, considerándose que los mismos han sido superados cuando cualquiera de los valores medios horarios obtenidos a lo largo del periodo de muestreo supere los valores límite de emisión dispuestos, debiendo adoptarse las medidas correctoras que se precisen para corregir dicha superación.

4.1.1.2 Valores límite de inmisión:

La actividad presenta focos de emisión difusa de partículas procedentes de las actividades de almacenamiento y logística de materias primas dentro de las instalaciones. A este respecto, los niveles de inmisión de partículas en suspensión a observar en la zona de afección de las instalaciones no deberán superar los 150 µg/m³ de partículas como media diaria en cualquiera de los puntos de muestreo establecidos en el control de inmisión.

4.1.1.3 Valores límite sonoros:

Se establecen los siguientes niveles de ruido medidos en los límites de la parcela:

Zona: Valores límite de inmisión de ruido LKeq
 Día: 70
 Tarde: 70
 Noche: 60

LKeq: índice de ruido corregido del periodo temporal indicado. Índice de ruido asociado a la molestia, o a los efectos nocivos o por la presencia en el ruido de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo durante el tiempo indicado.

Los períodos de tiempo día, tarde y noche son lo que se establecen en el Real Decreto 1367/2007.

Las medidas de ruido se llevarán a cabo según lo dispuesto en el Real Decreto 1367/2007, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental. Los métodos de medida utilizados deben cumplir los principios aplicables a las mediciones para evaluar niveles de ruido en determinados períodos temporales de referencia expuestos en las normas ISO 1996-1:1982 e ISO 1996-2:1987.

4.1.2 Autorización para la producción de residuos.

Se autoriza a la empresa para que, procedentes de su proceso productivo de fabricación de productos cerámicos, mantenimiento de maquinaria y procesos de limpieza, produzca los siguientes residuos peligrosos en función de las características y ratios de producción consignados, que se adoptarán como valores límite de generación:

Descripción del residuo: Aceite usado
 Código LER: 130205
 Ratios de producción: 10 kg /día de producción

Descripción del residuo: Tubos fluorescentes
 Código LER: 200121
 Ratios de producción: 0,072 kg /día de producción

Descripción del residuo: Envases contaminados
 Código LER: 150111
 Ratios de producción: 0,33 kg /día de producción

Descripción del residuo: Inertes contaminados
 Código LER: 150202
 Ratios de producción: 0,17 kg /día de producción.

Descripción del residuo: Residuos desngrasado
 Código LER: 120112
 Ratios de producción: 0,36 kg /día de producción

Total: 10,93 kg / día de producción

La empresa se encuentra inscrita como pequeño productor de residuos peligrosos en el Registro de Pequeños Productores de Castilla-La Mancha, con número de inscripción CM/5TO-151G. Este número se mantiene y deberá figurar en los documentos que en lo sucesivo cumplimente como productor de residuos.

Del mismo modo, la actividad podrá generar los siguientes residuos, no peligrosos, para los cuales dispondrá del correspondiente almacenamiento y medios para la correcta gestión, en función de lo establecido a continuación:

Residuos: Residuos asimilables a urbanos
 Código CER: 200301
 Destino/Tratamiento: Vertedero municipal

Residuos: Chatarra
 Código CER: 200140
 Destino/Tratamiento: Gestor autorizado

Residuos: Papel y cartón
 Código CER: 200101
 Destino/Tratamiento: Gestor autorizado

Residuos: Palets y madera
 Código CER: 200138
 Destino/Tratamiento: Gestor autorizado

Residuos: Plásticos
 Código CER: 200139
 Destino/Tratamiento: Gestor autorizado

Residuos: Restos inertes de cocción*
 Código CER: 170207
 Destino/Tratamiento: Reconstrucción de vías y canteras.

* Restos inertes no recuperados en el propio proceso productivo

4.1.3 Autorización para la gestión de residuos.

Se autoriza a la empresa para la gestión mediante la incorporación a la masa de lodos procedentes del destinado de papel.

Las operaciones de valorización de residuos que realiza la empresa conforme a la Orden MAM/304/2002 de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos (BOE núm. 43, de 19-2-2002) son:

- R3: Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas).

- R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11.

- R13: Acumulación residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de producción).

La empresa se encuentra inscrita en el registro de pequeños productores de residuos no peligrosos de Castilla-La Mancha, con el número que figura a continuación:

Número de gestor: 08/45/CLM/RNP-LD/VAL-VE/134

Se deberán adoptar las condiciones establecidas a Hermanos Ortiz Bravo, S.A.(Fábrica III) en la Resolución

de 12/04/2006 de la Dirección General de Calidad Ambiental.

4.1.4 Prescripciones para la protección de suelos y aguas subterráneas.

La actividad desarrollada por el centro productivo observará los siguientes condicionantes específicos para la protección de suelos y aguas subterráneas en cuanto al diseño de infraestructuras:

- Las áreas de calderas, cogeneración, maquinaria y proceso productivo, así como las de trasiego y almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos, o aquellas en las que se realicen operaciones de mantenimiento, deberán quedar completamente aisladas de las redes de captación de aguas pluviales, así como de las de aguas residuales o suelo sin protección.
- Las operaciones para el mantenimiento de la maquinaria se realizarán bajo techado y disponiendo de los medios suficientes para la retención del vertido involuntario de residuos y restos peligrosos que pudiesen producirse, teniendo en cuenta la necesidad de aislar la zona de las redes de aguas pluviales, residuales y suelo sin protección.
- Las redes de aguas pluviales existentes en Hermanos Ortiz Bravo (Fábrica III) deberán quedar correctamente aisladas de cualquier posible foco de contaminación con residuos, productos químicos o vertidos desde el proceso productivo o procesos accesorios.- Las zonas de operación, mantenimiento y limpieza de las naves, así como los almacenamientos de residuos peligrosos, productos químicos y combustibles dispondrán de redes estancas independientes de captación de vertidos, techado, cubetas de retención o medios de contención de derrames, y se realizarán sobre suelo protegido (hormigonado y/o asfaltado).

En cuanto a la planificación y realización de las diferentes actividades del centro productivo, se procederá en función de los siguientes principios básicos encaminados a la prevención de la contaminación:

- Las zonas de captación de agua pluviales o residuales deberán permanecer limpias de almacenamientos de residuos, productos químicos, materias primas o combustibles que pudieran contaminar dichos flujos, así como de depósitos y acumulaciones de material entrante (arcilla, carbón, etc.)
- Se prohibirá la realización de actividades de mantenimiento o limpieza de equipos en aquellas zonas que, por no encontrarse habilitadas para ello, puedan provocar contaminación de aguas pluviales o de suelo sin protección.
- Se dispondrá de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando tanto sobre el foco de vertido como sobre su propagación y posterior recogida y gestión.

Lo aquí dispuesto se establece sin perjuicio de los requisitos que, para los ámbitos regulados, se establezcan en las instrucciones técnicas aplicables sobre almacena-

miento de productos químicos, así como en la Orden de 21-01-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrados.

4.1.5 Sistemas y procedimientos para el tratamiento de emisiones y vertidos

4.1.5.1 Tratamiento, control y evaluación de emisiones a la atmósfera.

Las actividades de manipulación, carga y descarga, almacenamiento y transporte de materiales realizadas en el centro productivo, junto con la acción de condicionantes climatológicos, pueden generar arrastre de partículas provocando la aparición de focos de emisión difusa de partículas. La empresa adoptará las siguientes medidas correctoras para dichos focos:

- Todas las cintas transportadoras de la empresa que discurran por el exterior dispondrán de un correcto carenado.
- Todos los sistemas de apilamiento de materiales dispondrán de una altura de caída máxima de metro y medio realizándose a velocidades lo suficientemente bajas como para reducir la dispersión de partículas.
- Los apilamientos de materiales se realizarán, en la medida de lo posible, a sotavento y a cotas inferiores a las alturas del resto de instalaciones de la empresa.
- Todas las vías de circulación y acceso de vehículos dispondrán de la correspondiente pavimentación mediante hormigonado o asfaltado.
- Se dispondrá de sistemas y/o procedimientos para la recogida periódica del material pulverulento disperso en las instalaciones, mediante sistemas de barrido, evitando la acumulación del mismo.
- Todos los transportes de materiales pulverulentos realizados fuera de las instalaciones mediante camiones o volquetes, dispondrán de los cerramientos necesarios para evitar la generación de emisiones difusas durante el transporte.
- Se evitará la realización de trabajos de carga, descarga y movimiento de materiales en aquellos periodos con fuerte viento que pudiesen afectar a la emisión difusa de partículas.
- En los almacenamientos, vías de circulación y sistemas de transporte, se realizarán humectaciones mediante rociado con agua en aquellos periodos en los que se pueda generar una mayor dispersión por las condiciones climatológicas. En determinados casos las humectaciones deberán combinarse o sustituirse con sistemas para la cobertura de las pilas de material.

La empresa cuenta, además, con 6 focos canalizados de emisiones a la atmósfera, que dispondrán de las correspondientes medidas correctoras de la contaminación, destinadas esencialmente a la eliminación de material particulado de los flujos de aire. Dichos focos de emisión a la atmósfera contarán con las siguientes alturas mínimas, calculadas en función de lo establecido en el Anexo II de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 y de las características propias del proceso productivo:

Proceso: Molienda
 Número de focos: 1 foco
 Altura mínima: 8,45 metros

Proceso: Caldera vapor
 Número de focos: 1 foco
 Altura mínima: 5,6 metros

Proceso: Secadero
 Número de focos: 1 foco
 Altura mínima: 12 metros

Proceso: Horno
 Número de focos: 1 foco
 Altura mínima: 13.8 metros

Proceso: Cogeneración*
 Número de focos: 2 focos
 Altura mínima: 6,7 metros

* Correspondiente a las salida de emergencia del motor de cogeneración, cuyo acondicionamiento ha sido calculado en función de las emisiones propias de dicho proceso. Dichos focos no entran dentro del plan de medición por tratarse de focos de emisión puntual.

Los focos de emisión dispondrán de los medios necesarios para permitir el acceso del personal autorizado para su medición, control y mantenimiento, así como las características de diseño básicas que permitan la realización de muestreos representativos, teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos por el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

Deberán realizarse los siguientes controles de emisiones atmosféricas, en función de los focos y periodicidades establecidas, mediante organismo de control autorizado:

Contaminante: Partículas
 Periodicidad: Anual
 Tipo: Emisión
 Focos: Horno, secadero y molienda

Contaminante: Partículas
 Periodicidad: Trienal
 Tipo: Inmisión*
 Focos: Centro productivo.

Contaminante: NOx
 Periodicidad: Anual
 Tipo: Emisión
 Focos: Horno, secadero y caldera.

Contaminante: SOx
 Periodicidad: Anual
 Tipo: Emisión
 Focos: Horno, secadero y caldera.

Contaminante: CO
 Periodicidad: Anual
 Tipo: Emisión
 Focos: Horno, secadero y caldera.

Contaminante: COVNM
 Periodicidad: Bienal
 Tipo: Emisión
 Focos: Horno y secadero.

Contaminante: HCl
 Periodicidad: Bienal
 Tipo: Emisión
 Focos: Horno y secadero.

Contaminante: HF
 Periodicidad: Bienal
 Tipo: Emisión
 Focos: Horno y secadero.

Contaminante: Ni, Zn, Pb, Hg, Cd**
 Periodicidad: Trienal
 Tipo: Emisión
 Focos: Hornos y secaderos.

* Control de los niveles en inmisión de partículas en suspensión en el límite de las instalaciones del centro productivo.

** Los metales pesados podrán medirse de forma individualizada en los diferentes controles anuales siempre que en el periodo trienal se midan todos los establecidos, como mínimo, una vez.

Realizadas las mediciones para el control de los niveles de emisión e inmisión en el centro productivo, deberá remitirse el correspondiente informe emitido por el Organismo de Control Autorizado, junto con un informe anexo especificando las condiciones de funcionamiento del proceso productivo en el periodo de medición, a la Dirección General de Evaluación Ambiental.

El Informe sobre condiciones de funcionamiento del proceso productivo contendrá, como mínimo, una descripción de los siguientes aspectos a lo largo de las mediciones realizadas:

- Volumen de combustibles utilizados durante las mediciones en los distintos procesos productivos, especificado como caudal horario en el periodo de medición.
- Carga media de los procesos en kg/m³ durante los periodos de medición.
- Evolución de las temperaturas registradas en los distintos puntos del proceso durante las mediciones.
- Caudal de gases derivado a los secaderos desde los procesos de cogeneración y horneado durante las mediciones.
- Condiciones específicas de funcionamiento del proceso productivo y accesorios durante las mediciones en emisión e inmisión, asociadas a la generación de contaminación atmosférica de forma directa o indirecta.
- Breve estudio de conclusiones sobre la evolución de las mediciones en función de la marcha de los procesos asociados a los diferentes focos de emisión.

Los resultados de las mediciones quedarán recogidos en el Libro-Registro de las Emisiones Atmosféricas que deberá conservarse para ser consultado por la inspección oficial cuantas veces lo estime oportuno.

4.1.5.2 Tratamiento, control y evaluación del impacto acústico:

Atendiendo a la distancia existente entre la actividad y el núcleo de población de Cobeja, el centro productivo deberá asegurar la adopción de las siguientes medidas correctoras del impacto acústico de sus actividades:

- Los principales focos de emisión acústica del proceso quedarán convenientemente aislados del exterior y corregidos mediante cerramientos adecuados con absorción en fachadas, instalación de silenciadores, amortiguación de vibraciones, etc. En especial, deberán disponer de las correspondientes medidas correctoras la cogeneración, los equipos para el tratamiento y acondicionamiento de la materia prima (molinos, amasadoras, etc), las calderas, los compresores y los ventiladores existentes en las instalaciones.
- Las instalaciones deberán contar con sistemas para el apantallamiento acústico (naturales o artificiales) en los límites de la parcela en dirección al núcleo urbano y zonas sensibles identificadas.

De forma expresa se prohíbe la utilización de maquinaria pesada, así como la circulación de vehículos industriales, o la realización de actividades en los exteriores de las naves industriales con anterioridad a las 07:00 horas o con posterioridad a las 22:00 horas.

Con periodicidad trienal la actividad deberá realizar un estudio del impacto acústico de sus actividades en el exterior de sus instalaciones en función de lo expuesto en las Ordenanzas Municipales sobre normas de protección acústica.

4.1.5.3 Tratamiento, control y evaluación de vertidos.

La planta de Hermanos Ortiz Bravo (Fábrica III) dispondrá de tres flujos de aguas residuales, con destino a fosa séptica, procedente del vertido de aguas residuales asimilables a urbanas, del agua de purga de caldera y del agua de rechazo de la planta de ósmosis.

Queda prohibido realizar cualquier otro tipo de vertido a la fosa séptica no contemplado en la presente autorización, evitando la mezcla o contaminación de los vertidos autorizados con cualquier sustancia ajena a la caracterización contemplada en la autorización. En concreto, el vertido de aguas residuales autorizado no podrá recoger, en ningún momento, flujos procedentes de cualquier proceso o área diferente al inicialmente autorizado, debiendo comunicarse las modificaciones previstas con anterioridad a las autoridades competentes.

En caso de vertido accidental no autorizado, se deberán comunicar de forma inmediata todas las incidencias que se produzcan al organismo competente, determinándose, en dicho caso, el tipo de gestor que deberá proceder a la retirada de los vertidos realizados a la fosa séptica.

El centro productivo dispone además de instalaciones para la recuperación de parte de las aguas correspondien-

tes al rechazo de ósmosis que deberán contemplar los siguientes requisitos:

- No se recircularán en dichas instalaciones otro tipo de aguas que no sean las de rechazo de ósmosis ningún.
- Se deberá disponer de medios para la detección de fugas en las instalaciones.

4.1.6 Sistemas y procedimientos para la producción y gestión interna de residuos:

En cuanto a la generación de residuos, el centro productivo, durante el desarrollo de su actividad industrial, deberá respetar las siguientes condiciones:

- Los residuos generados deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas, no debiendo mezclarse entre ellos, con especial atención a la mezcla entre residuos peligrosos y no peligrosos, quedando envasados y etiquetados con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del RD 833/88.
- Cualquier incidencia que se produzca durante su generación, almacenamiento o gestión: desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, deberá ponerse en conocimiento del organismo competente.
- Los residuos peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a los seis meses.
- No se hará entrega de ninguna de las categorías de residuos especificadas a un gestor o recogedor no autorizado por la Comunidad Autónoma. de igual manera, la entrega no se podrá realizar sin estar en posesión del documento de aceptación del gestor destinatario.
- Deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento durante un período no inferior a cinco años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 833/1998, con el contenido que determina el artículo 17 del Real Decreto 833/1998 y la modificación introducida por el artículo único del Real Decreto 952/97:
 - Cantidad de los residuos generados.
 - Naturaleza e identificación.
 - Operaciones y tratamientos realizados y fechas de los mismos.
 - Fechas de generación y cesión.
 - Frecuencias de recogida y medio de transporte.
- El almacenamiento de los residuos peligrosos generados deberá cumplir con lo dispuesto en la Orden de 21-01-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
- El resto de residuos se almacenarán de forma que no se afecte a las características básicas previstas para su posterior gestión, así como se evite su dispersión y transferencia de contaminación a otros medios, o su contaminación con otros residuos, específicamente los peligrosos.
- El tratamiento y gestión de los residuos irá encaminado a la recuperación de componentes útiles mediante recuperación o regeneración, según se establece en la propia autorización. En aquellos casos en los que, de forma puntual, o por condicionantes propios del residuo, el mismo no pudiese destinarse a la recuperación o reciclaje, se

optará por el tratamiento físico químico, el aprovechamiento energético y, en último lugar, la deposición en vertedero controlado. En cualquiera de estos últimos casos la empresa deberá comunicar y justificar la solución adoptada.

- Respetará el resto de obligaciones previstas en la Ley 10 /98, de residuos.

- Cualquier generación adicional de residuos, no prevista en la presente autorización, deberá contar con la preceptiva autorización de la Dirección General de Evaluación Ambiental, para lo cual remitirá a la misma un completo estudio de la generación de dichos residuos, así como de su gestión interna y destino final previsto.

4.1.7 Medidas adicionales para la explotación de la instalación

4.1.7.1 Condiciones y medidas generales para la explotación del proceso:

Para el funcionamiento del centro productivo, deberá establecerse un sistema de monitorización en continuo de los procesos que garantice un control y seguimiento de los siguientes parámetros, como mínimo:

- Temperatura de gases y concentración de oxígeno en los diferentes puntos del horno túnel.
- Temperatura disponible en los secaderos.
- Caudal de dosificación de combustibles a los procesos de combustión.
- Presión de gases derivados de cada uno de los procesos (horno, cogeneración y aporte exterior) a los secaderos.

Los sistemas de control en continuo de los procesos proporcionarán la información necesaria para la regulación del resto de parámetros de producción, así como los datos necesarios para la realización del informe adicional establecido en el apartado 4.1.8.

El centro productivo dispondrá de un programa de mantenimiento de procesos y equipos donde se establecerán, como mínimo, la periodicidad y los procedimientos para la revisión, seguimiento y mantenimiento de los siguientes puntos críticos:

- Los sistemas de recogida y retención de vertidos y derrames accidentales de los distintos procesos y almacenamientos.
- Los quemadores del horno y secaderos, así como los automatismos para la dosificación y control del material en estos procesos.
- El estado de la estructura y aislamientos del horno, secaderos y conductos de distribución de los gases calientes.
- Los sistemas para la depuración de gases y flujos de emisión de contaminantes a la atmósfera desde los diferentes procesos.

De forma anual el centro productivo realizará una caracterización completa de las materias primas minerales y de adición utilizadas para la fabricación de ladrillos, a partir del muestreo por lotes realizado a lo largo de todo el

periodo, asegurando la representatividad de la muestra. La caracterización se realizará con el objetivo de establecer la composición básica (mediante porcentajes en peso) en, como mínimo, sulfatos, cloruros, fluoruros, carbonatos y materia orgánica. Ello sin perjuicio de las caracterizaciones exigidas en otras autorizaciones.

4.1.7.2 Medidas operacionales para el mantenimiento y limpieza:

La realización de trabajos de mantenimiento y limpieza dentro del centro productivo deberá observar los siguientes principios fundamentales de funcionamiento:

- Deberán establecerse las medidas correctoras y preventivas necesarias que aseguren que, durante las operaciones de mantenimiento y limpieza, los residuos generados queden convenientemente confinados para su posterior almacenamiento y gestión.

- Quedan prohibidos los trabajos de limpieza mediante arrastre con agua que puedan perjudicar a las redes de aguas pluviales o a suelo sin protección, así como aquellas retiradas de material acumulado que puedan generar emisiones difusas.

- Deberá evitarse en todo momento que cualquier trabajo de mantenimiento o limpieza se realice de tal forma que pueda afectar a cualquiera de las redes de aguas residuales o pluviales, así como a suelos sin protección. Para ello los trabajos deberán realizarse fuera de las áreas de influencia comentadas y dispondrán de las medidas correctoras y preventivas necesarias que eviten la transferencia de contaminación de un medio a otro.

4.1.8 Otros condicionantes relevantes.

Durante los tres primeros meses de cada año, la empresa elaborará un Informe Anual que establecerá un estudio completo de la evaluación de sus aspectos ambientales durante el ejercicio anual anterior, para ser remitido a la Dirección General de Evaluación Ambiental. Dicho informe desarrollará, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Descripción de los parámetros generales de funcionamiento y producción del centro productivo: Consumo de recursos naturales y combustibles, producción anual, resultados de la analítica de materias primas, principales operaciones de mantenimiento de procesos realizadas, descripción de incidencias y modos de funcionamiento transitorio del proceso, etc.

- Resumen de los resultados obtenidos en los controles de las emisiones a la atmósfera y vertidos realizados.

- Estudio de volúmenes de residuos generados, ratios de producción alcanzados, incidencias presentadas en la gestión interna y medidas correctoras adoptadas.

- Volumen anual total de emisiones de los diferentes contaminantes a los distintos medios, según lo establecido de forma periódica por parte de la administración competente para la declaración en el Registro E-PRTR de acuerdo con el Real Decreto 508/2007 por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. En este sentido, La actividad se encuentra

dada de alta en el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes de Castilla-La Mancha con el código EPER-TO-012, desde el 14 de julio de 2004. Dicha notificación de datos quedará asumida a la correspondiente presentación del Informe Anual establecido en el anterior punto una vez entre en vigor la autorización ambiental integrada

- Evaluación del cumplimiento de los requisitos ambientales establecidos en la presente autorización y medidas correctoras adoptadas.

Dentro de la utilización de sistemas de seguridad contra incendios y detección de fugas para reducir el riesgo de incendios dentro de las instalaciones, no se podrán utilizar sistemas de extinción que contengan sustancias incluidas dentro del Reglamento (CE) 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

4.2 Funcionamiento en condiciones transitorias

En situaciones de producción fuera del funcionamiento normal del centro: arranques, paradas y eventuales funcionamientos por debajo del régimen normal de la instalación, se deberán observar todos los valores límite establecidos en la presente autorización para el funcionamiento normal.

Se deberán respetar igualmente, el resto de condiciones de la autorización y, particularmente, se deberá asegurar, durante las situaciones de explotación anormal, el correcto funcionamiento de los diferentes sensores para el control de parámetros del proceso,

En aquellos casos en los que se produzca una desconexión o mal funcionamiento del sistema de depuración de emisiones de los sistemas de captación, deberá procederse a la interrupción inmediata de la extracción, no debiendo funcionar el proceso por un tiempo superior a las cuatro horas en estas situaciones.

El centro productivo deberá atender a los siguientes condicionantes de funcionamiento que permitan la reducción de sus impactos ambientales en aquellos modos de funcionamiento considerados anómalos:

- Se establecerán los procedimientos y medios técnicos necesarios que permitan una actuación eficaz en caso de vertidos accidentales, incluyendo aquellos aspectos para el control del vertido y la corrección del foco, prevención de la transferencia de contaminación a otros medios y medidas posteriores de descontaminación e información. En este punto se tendrá especial cuidado en identificar aquellos focos potenciales de vertido que pudieran afectar a aguas pluviales o suelos sin protección.

- Deberá disponerse de sistemas automáticos para el seguimiento y control del proceso en aquellos parámetros a supervisar en los funcionamientos anómalos, así como en los arranques y paradas de procesos: dosificación de combustibles, temperaturas, presiones, densidades de carga, etc, guardando registro de las anomalías detectadas y de las acciones llevadas a cabo.

- Las actuaciones para la gestión y transporte interno de residuos estarán a cargo de personal debidamente entrenado y autorizado para ello, que dispondrá de los medios técnicos suficientes para garantizar la correcta actuación en caso de una eventualidad.

- Deberá disponerse de un stock suficiente de medios materiales para la lucha contra la contaminación incluyendo el material necesario para el cambio de filtros y mantenimiento de los sistemas de depuración, corrección y retención de derrames, medios de protección, etc.

- Se establecerá un protocolo para el mantenimiento preventivo de todos los sistemas de depuración, corrección y prevención de emisiones, vertidos y derrames, asegurando la máxima reducción en la generación de situaciones ocasionadas por un mal funcionamiento de estos medios.

- Durante las paradas del centro productivo para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los principios establecidos en el punto 4.1.6.2 asegurándose, en todo momento que se cumplen las prescripciones sobre control y seguimiento de vertidos de las instalaciones.

En cualquier caso, el titular de la instalación guardará registro de aquellas situaciones anómalas detectadas o producidas en el funcionamiento normal descrito de las instalaciones, presentando un análisis detallado de las mismas en el Informe Anual establecido en el punto 4.1.8.

4.3 Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento

En el caso de decidirse el definitivo cese de la actividad del centro productivo, deberá presentarse, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan de cierre, clausura y desmantelamiento. Dicho plan deberá ser aprobado por esta Dirección General como paso previo al inicio de dicha fase sobre las instalaciones.

5 Consideraciones finales

La presente autorización, así como los condicionantes descritos, tendrá un plazo de validez máximo de ocho años a partir de su fecha de otorgamiento, transcurrido el cual deberá ser renovada, o en su caso, actualizada por periodos sucesivos. La solicitud de renovación deberá realizarse por parte del titular con una antelación mínima de diez meses con respecto al final del plazo de vigencia.

Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización, con anterioridad al plazo de validez establecido, las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- La declaración de quiebra de la empresa cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- La suspensión de actividades de la empresa por un periodo superior a un año una vez puesta en marcha.

Podrán modificarse, con anterioridad al plazo de validez, las condiciones de la autorización en los siguientes casos:

- El traslado de la actividad de ubicación o la modificación sustancial de la misma, en cuyo caso, deberá comunicarse

se a la Dirección General de Evaluación Ambiental, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, si se considera que se trata de una modificación sustancial o no, acompañándose de los documentos justificativos oportunos, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada ley.

- La aparición de mejores tecnologías disponibles en el mercado que permitan la introducción de nuevos condicionantes o valores límite, en cuyo caso la Dirección General de Evaluación Ambiental actuará de oficio para la modificación de los condicionantes de la autorización.

- El incumplimiento de los términos expresados en esta autorización tanto en los límites de emisión como en las declaraciones periódicas y obligaciones de notificación a las diferentes administraciones públicas.

- El surgimiento de nuevas regulaciones y normas ambientales que impliquen la adopción de valores límite o condicionantes más restrictivos que los inicialmente impuestos.

- Los cambios en los condicionantes propios para el establecimiento de los distintos tipos de requisitos medioambientales dispuestos.

La presente autorización se otorga sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que le resulten exigibles.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, conforme a lo establecido en el art. 114 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 11 de marzo de 2008

El Director General de Evaluación Ambiental
MIGUEL CHILLARÓN YUSTE

* * * * *

Resolución de 27-03-2008, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete, por la que se ordena la publicación del anuncio de solicitud de ocupación de terrenos de vía pecuaria en el término municipal de Albacete.

Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., ha solicitado la ocupación de los siguientes terrenos de vía pecuaria para la instalación de Línea Aérea de Alta Tensión 132 KV.

Provincia: Albacete.

Término Municipal: Albacete.

Nombre: Cordel de Balazote.

Paraje: Casa Marcilla-La Cortesa.

Parcelas catastrales afectadas:

Polígono 78, parcelas 51, 38, 53.

Superficie: Aérea de 550 m2 para cruzamiento de L.A.A.T. 132 Kv.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 22.3 de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, se somete a información pública por espacio de un mes a partir de la publicación del presente anuncio, para que todos aquellos interesados puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, situadas en Paseo de la Cuba nº 27 de Albacete.

Albacete, 27 de marzo de 2008

El Delegado Provincial
ANTONIO MOMPÓ CLIMENT

* * * * *

Resolución de 31-03-2008, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete, por la que se acuerda dar publicidad a la iniciación de los expedientes sancionadores en materia de caza que se indican en el anexo adjunto, al no haberse podido practicar la notificación personal en el último domicilio conocido.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), se procede a publicar en el DOCM y en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente, el acuerdo de iniciación de los expedientes sancionadores que se indican en el Anexo 1 incoados por Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete, a las personas o entidades denunciadas que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El expediente administrativo obra en la sede Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete, Paseo de la Cuba, 27 donde podrá consultarse y formular las alegaciones que se consideren convenientes, pudiéndose proponer prueba, en el plazo de quince días. El pago anticipado por el interesado podrá suponer la terminación de expediente. de no efectuarse alegaciones, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (BOE nº 189, de 9 de agosto).

Anexo I

Nº de Relación: 1

Albacete 07/03/2008

Expediente: 02CZ080067

Denunciado: Martín Fernández Fernández